



DECRETO UNIVERSITARIO N° 3007
OSORNO, 31 MAYO 2006
REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 200 de 29 de agosto de 2002, MINEDUC

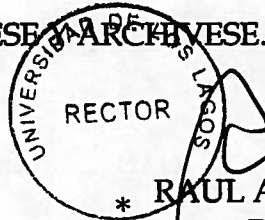
DECRETO.

1. APRUEBASE Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes, de fecha 2 de enero de 2006, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C., de México.
2. Será parte integrante del presente Decreto, el Convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR



* RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Dirección Jurídica
- * DIRECCION RR..II
- * Of. de Partes

RAG/ACW/wbc

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, EN ADELANTE DENOMINADA "LA ULA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. RAÚL AGUILAR GATICA, Y LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A. C., EN ADELANTE DENOMINADA "LA UIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ MORALES OROZCO, S. J., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 2 de enero de 2006, LA ULA y LA UIA celebraron un Convenio General de Intercambio Académico, y ahora con base en la cláusula Tercera de dicho Convenio, acuerdan firmar el presente Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la realización del presente Convenio, todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en el Convenio General de Colaboración mencionado en el antecedente anterior siguen vigentes.

Con base en lo anterior, las partes se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

Las partes convienen en que el objeto del presente Convenio es el intercambio de estudiantes administrado conjuntamente por ambas partes.

SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS

Admitir a un máximo de dos estudiantes enviados por la institución de origen a tomar cursos por un periodo de un semestre o un estudiante por un año. Este número podrá ser aumentado por acuerdo entre los responsables operativos de las partes mientras se mantenga el equilibrio.

1. Ambas partes intentarán mantener un balance en la cantidad de alumnos participantes. Cada dos años, durante el mes de diciembre, las partes revisarán el balance. Si una de las partes no pudiera designar estudiantes que califiquen para el intercambio, esto no afectará el envío de alumnos por parte de la otra bajo las siguientes condiciones:
 - a) El desequilibrio en el balance de los estudiantes de intercambio no podrá exceder a 1 (un) estudiante que realice intercambio por un año académico completo (equivalente a dos estudiantes por un semestre).
 - b) La institución que se exceda en el número de candidatos podrá optar por enviar estudiantes abonando los gastos y costos correspondientes al periodo de que se trate y conforme lo establecido en el sitio web de LA UIA y en el área respectiva de la ULA.

2. Informar a la institución receptora a más tardar el 30 de marzo de cada año sobre la selección de candidatos de intercambio para el semestre de otoño de LA UIA (12-13 de agosto-15 de diciembre), segundo semestre de LA ULA (1° de agosto 15 de diciembre), y a más tardar el 15 de octubre de cada año para el semestre de primavera de LA UIA (15 de enero-30 de mayo), primer semestre de LA ULA (1° de marzo-31 julio).
3. Cada una de las partes asumirá la responsabilidad total de la evaluación y designación de los candidatos calificados, de acuerdo con los requisitos de admisión de la institución anfitriona. El proceso de selección de los estudiantes consistirá en una evaluación estricta de sus antecedentes académicos, su motivación y su potencial para desenvolverse sin dificultades en el ambiente académico internacional.
4. Reconocer como válidas las constancias de calificaciones obtenidas durante el periodo de intercambio expedidas por las autoridades competentes de la universidad receptora.
5. Conceder la exención mutua de colegiaturas a los estudiantes de la otra universidad, dentro de los números convenidos.
6. La institución anfitriona asistirá a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento para el periodo de estudio.

TERCERA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los costos del viaje de ida y vuelta, así como el material didáctico, hospedaje, alimentación y seguro médico serán cubiertos por los estudiantes.
2. La institución de origen cobrará a sus propios estudiantes los costos de inscripción y colegiatura, de acuerdo con sus políticas y criterios de ayuda financiera. La institución receptora otorgará exención de matrícula.
3. No se harán reembolsos de ningún tipo a estudiantes que se den de baja en el intercambio después de haber iniciado un programa de estudios.

CUARTA. RESPONSABILIDAD OPERATIVA

Para todo lo relacionado con este Convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones, como responsables operativos:

Por LA ULA, al Director de Relaciones Internacionales, Mtro. Eduardo Castro Ríos.
Por LA UIA, a la Subdirectora de Intercambio Estudiantil, Mtra. Catherine Fanning Woodruff.

Para efectos de la instrumentación, desarrollo y evaluación del presente Convenio, los responsables operativos de ambas partes se contactarán por todos los medios posibles siempre que se requiera.

QUINTA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma. A su término se renovará automáticamente a menos que haya decisión en contrario de una parte, misma que lo avisará con tres meses previos a la fecha efectiva de terminación.

SEXTA. SITUACIONES NO PREVISTAS

Para todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto y pactado entre las partes en el Convenio General de Intercambio Académico en el Campo de las Ciencias Sociales celebrado el día 2 de enero de 2006.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LAS CIUDADES DE OSORNO (CHILE) Y MÉXICO, D. F. (MÉXICO), EL 2 DE ENERO DE 2006.

 UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

* DR. RAÚL AGUILAR GATICA
Rector

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A. C.


DR. JOSÉ MORALES OROZCO, S. J.
Rector